

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: NO SE REQUIERE CONVOCAR A UNA AUDIENCIA PARA RESOLVER LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN

CONSULTA:

¿Mediante auto interlocutorio, se podrá ejecutar el acta de Mediación de acuerdo total?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

El acta de mediación sobre alimentos es un título de ejecución que se puede cumplir directamente o a través de la jueza o juez conforme dispone el Art. 370 del COGEP. Lo resuelto en mediación relativo al derecho de alimentos es revisable mediante cualquier incidente. No se requiere convocar a una audiencia para resolver la ejecución del acta de mediación. Tal como se estableció en la absolución de consulta contenida en el oficio No. 00604-SP-CNJ-2018, de 24 de abril de 2018.